

AUTO° 000655 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 0000183 del 12 de Abril del 2011 suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- La Entidad realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores verdes para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos y guardián para los residuos corto punzantes, con previa desactivación con peróxido de hidrogeno.
- Actualmente cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, al momento de la visita se pudo observar que contaba con su respectiva ruta y señalización para su disposición final de los residuos hospitalarios y su división adecuada y sus respectivos tanques verdes para residuos ordinarios y rojos para residuos peligrosos.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con la empresa de servicios especiales TRANSPORTAMOS S.A.E., con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, y con una cantidad recolectada mensual de sesenta y cuatro (64) kilos según recibo presentado por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa TRIPLEA, con una frecuencia de recolección de día por medio.
- El agua utilizada por la CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA es suministrada por la empresa TRIPLE A del municipio de Soledad – Atlantico.
- La limpieza de la escupidera se hace entre la atención de paciente y paciente con hipoclorito de sodio, se está utilizando amalgama (mercurio) y resina previa desactivación con glicerina líquida, el área cuenta con once consultorios y cuatro sillas odontológicas para la atención de los pacientes.
- La CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA cuenta con el documento PGIRHS, el cual fue radicado el día 12 de Mayo de 2010, en el cual se establecen procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en los componentes internos y externos de la gestión de los residuos provenientes de la CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA.

AUTO° Nº 000655 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**

- La CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad.
- Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- Permiso de Vertimientos: la CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA, realizo los estudios de las aguas residuales industriales que se generan en la entidad, para determinar la carga orgánica antes de ir directamente al alcantarillado municipal, se efectuaron en la fecha comprendida de febrero 8 al 10 de 2010, estos estudios fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla.
- Permiso de Concesión de Agua: No requiere del permiso de concesión de aguas en razón a que esta son suministrada por la empresa Triple A de Soledad / Atlantico.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la

AUTO° DE 2011

№ 000655

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**

segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener Actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los

AUTO° 000655 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**

lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

AUTO° DE 2011

№ 000655

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La **CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**, con Nit 802.022.145-3 ubicada en la calle 18 No 26B-05 de Soledad deberá presentar en un termino de treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información:

- El contrato de servicios especiales S.A.E al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.
- Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programa de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- La **CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**, se inscribió en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos según radicado No 003755 del 12 de Mayo del 2010, pero hasta la fecha no ha llenado la información requerida del 31 de Marzo del 2011, razón por la deberá cumplir con lo estipulado con el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005 Por el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo generador de residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO° **000655** DE 2011

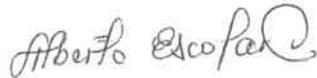
**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA**

personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

CT 0000183/2011

Elaboró Dr. Winston Varela

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental

